

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Marzo)

PRESIDENCIA

EL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE GOBIERNO.

Obras públicas.

Señalado por la Dirección general del ramo el día 11 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, en dicho Ministro de las obras del puente metálico de Carrizo sobre el Órvido en la carretera de Rionegro á la de Leon á Caboalles por su presupuesto de contrata 295.032 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Gobierno, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos.

Se admiten proposiciones hasta el día 6 de Abril en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, se presentarán en pliegos cerrados, en paq el sellado de la clase undécima arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 14.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones

vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Modelo de proposiciones.

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico de Carrizo sobre el Órvido en la carretera de Rionegro á la de Leon á Caboalles, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lla y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el río Órvido en Carrizo en la carretera de tercer orden de Rionegro á la de Leon á Caboalles.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de 30

días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.º El contratista deberá comenzar los trabajos á los 60 días de la fecha en que se le comuniqué haberle adjudicado el remate y deberá dejarlos terminados y puestos para la operación de las pruebas en el término de cuatro años contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.º Terminada la obra se procederá á su recepción provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las prue-

bas á que se refiere el capítulo 4.º del pliego de condiciones facultativas.

7.º El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante doce meses, en cuyo período serán de su cuenta la conservación de las mismas y la reparación de todos los defectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará á contarse desde el día en que el puente se entregue al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse á que transite por el puente vehículos con cargas superiores á las que hubiesen servido para las pruebas de peso en movimiento.

8.º Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepción definitiva de las obras por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto se designe por la Dirección general. A esta recepción procederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado, se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista, que se elevará á la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.º Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente.

La recepción definitiva se retrasará en este caso hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservación, y

en caso de que aquél no obedeciere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá á ejecutarlas por sí con cargo á las cantidades que aún tuviese que percibir el citado contratista.

10. El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y proveniente en el pliego de condiciones generales en lo concerniente á las de fábrica, tierras, afirmando, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción. Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente á precios de contrata según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11. La parte metálica se abonará del modo siguiente:

Un 60 por 100 de su importe total al precio de contrata, cuando todo el material esté al pié de obras y haya sido reconocido y medido en los términos que provienen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe después de terminado el montaje.

Un 10 por 100 después de verificada la recepción provisional.

Y el 10 por 100 restante cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12. Para los efectos de los artículos anteriores se entenderá por precios de contrata los de presupuestos de ejecución material aumentados con el 15 por 100 de administración, dirección, beneficio industrial, etc. y rebajados en proporción á la mejora obtenida en la subasta.

13. La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata que forma parte del proyecto adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.
Leon 8 de Marzo de 1890.

Celso García de la Hiega.

Marina.

D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS,
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ramon Gil Zaballa, vecino de Bilbao, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á las nueve y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Cecilia 1*, sita en término comun del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio de margas del acce, y linda al N. cuesta de sardoual, S. collado del Fresno ó cúspide de San Mateo, E. collado de arriba y O. pocechas; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el paraje de marga de acce, desde él se medirán al N. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca, al O. 200 la 2.ª, al S. 200 la 3.ª, al E. 1.000 la 4.ª, al N. 200 la 5.ª y con 800 en direccion O. se llegará á la 1.ª, cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Ramon Gil Zaballa, vecino de Bilbao, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada *Consuelo*, sita en término comun del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje llamado montecillo, y linda á todos rumbos con terreno comun; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata nuevamente abierta en el sitio del montecillo, y desde éste se medirán al N. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca, al O. 600 la 2.ª, al S. 200 la 3.ª, al E. 1.200 la 4.ª, al N. 200 la 5.ª, al O. 600, donde se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perimetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 10 del mes de Febrero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro ampliacion pidiendo 100 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Felis*, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, sitio llamado reguero de cunillas, y linda al N. con lomas de cunillas, S. arroyo del mismo, E. reguero y O. canto; hace la designacion de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata junta al prado de cunillas, en su parte Norte, y desde dicho punto se medirán 700 metros al S., 300 metros al N. y 1.500 metros al E.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de Leon, como apoderado de D. Félix Murga, vecino de Bilbao, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 11 de los meses de Febrero, á las once y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 925 pertenencias de la mina de carbon llamada *Marta*, sita en término comun del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, sitio nombrado monte del marquesado, y linda al N. con el monte de Vega, al Sur con las minas de «Begoña y Neutor», al E. con la division de Palencia-Leon y al O. con la mina «Buenos Amigos»; hace la designacion de las citadas 925 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 6 de la mina «Buenos Amigos», situada á unos 500 metros al Norte de la iglesia de Villacorta, á donde se pondrá la 1.ª estaca, á la segunda se medirán 2.800

metros direccion Norte, de la 2.ª á la 3.ª 2.500 metros direccion E., de la 3.ª á la 4.ª 4.000 direccion S., de la 4.ª á la 5.ª 2.000 metros direccion O., de la 5.ª á la 6.ª 300 direccion N., de la 6.ª á la 7.ª 100 direccion E., de la 7.ª á la 8.ª 500 direccion N., de la 8.ª á la 9.ª 100 direccion O., de la 9.ª á la 10.ª 600 direccion N. y de la 10.ª á la 1.ª punto de partida 500 direccion O., quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

En virtud de renunciaciones presentadas por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, D. Pedro Alonso Garcia, de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, en esta provincia y don Nicandro Fariña, de Coruña, de los registros denunciados hechos por los mismos, titulados «San José», en término del Ayuntamiento de Valderrueda; «Esperanza» y «Guadalupe», en el de Vegacervera; «Poujos», «Caladiella», «Coberteras», en el de Valdesamario; «Campesina», en Quintana del Castillo; «Raposora», en el de Las Omañas; de minerales os carbon, cobre, carbon y hierro respectivamente, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 84 de la vigente ley, admitir las citadas renunciaciones y declarar el terreno que las componen franco, libre y registrable.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 11 de Marzo de 1890.

Celso García de la Hiega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección 2.ª

Circular.

Por el Ministerio de Marina se dico á este de la Gobernacion con fecha 19 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de los Departamentos, Comandante Gene-

ral de la Escuadra de la Instrucción y Presidente de la jurisdicción de Marina en esta Corte, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias, para asistir ya como procesados, ya como testigos, á los juicios orales y públicos y conciliar los intereses de la buena administración de justicia con el servicio de la Marina de Guerra, así como para impedir que graven el Presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan á los servicios encomendados el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, despues de haber oído sobre el particular á los Ministerios de la Guerra y Justicia y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en reunido en acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio, no sea de absoluta necesidad por no exigirlo así la naturaleza de la declaración que tenga que prestar á la diligencia que hayan de practicar los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el art. 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible se practicará su citación en la forma prevenida en la ley expresándose además los días que se calculen tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

Tercera. Cuando se trate de testigos, el Capitan ó Comandante General expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta en la clase que por su categoría correspondiera á los Generales, Jefes y Oficiales y el transporte de las clases de marinería y tropa es por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que las respectivas empresas de ferro-carriles ó las marítimas, en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quienes correspondiera el pago.

Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar

figurando en su buque, depósito, arsenal ó cuerpo para la reclamación de haberes, mandarán socorridos por el tiempo probable que estén separados y si terminado el plazo no pudieran incorporarse á su buque, cuerpo, depósito, ó arsenal y á estos no les fuera fácil socorrerles nuevamente se los suministrará el socorro por los depósitos de transcientes, si les hubiere en la localidad y en su defecto por los Avuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondían á estos individuos y deban entregarlos las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria, según la localidad.

Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, depósitos, arsenales ó cuerpos, deberá hacerseles presente la obligación en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, Autoridad militar del Ejército ó Alcalde, según el caso, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria á recoger el pasaporte refrendado, para verificar su regreso en igual forma que la ida.

Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de Instrucción ó las Audiencias, librarán auto de detención y lo dirimirán al Capitan General del Departamento ó Comandante General de la escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposición de la autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutención y transporte, siendo por tanto baja provisional en la Marina, pero en la inteligencia que la detención preventiva á que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero militar de Marina.

Septima. Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la Armada lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina tanto para que sin perjuicio de que los interesados queden á disposición del Tribunal respectivo puedan estos no obstante bajo la custodia de la autoridad militar de Marina ó Ejército sufrir en su caso la prisión preventiva en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conclusion se verifique en la forma correspondiente.

Octava. Los gastos de manutención y transporte hasta la incorporación á su cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada que como procesados asistan á los juicios orales y obtienen á su favor sentencia absolutoria deben sufrarglos los Tribunales que reclama-

ren su comparecencia con cargo al presupuesto correspondiente.

Novena. Las autoridades judiciales procurarán que en las cárceles haya la posible separación entre los individuos de las clases de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero comun.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y fines

que procedan por el Ministerio de su digno cargo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de las autoridades respectivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico DE 1889 Á 90.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1888.

Capítulos		Cantidades.	
		Pesetas	Cénta.
1.º	Administración provincial.....	7.000	»
2.º	Servicios generales.....	4.500	»
3.º	Obras públicas.....	6.000	»
4.º	Cargas.....	500	»
5.º	Instrucción pública.....	5.500	»
6.º	Beneficencia.....	36.000	»
7.º	Corrección pública.....	2.500	»
8.º	Imprevistos.....	1.000	»
9.º	Fundación de Nuevos Establecimientos.....	»	»
10	Carreteras.....	9.000	»
11	Subvenciones á obras municipales.....	3.000	»
12	Otros gastos.....	3.500	»
13	Resultas.....	35.916	92
Total.....		114.516	92

Leon 27 de Febrero de 1890.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.—Sesion de 28 de Febrero de 1890.—La Comisión acordó aprobar la anterior distribución de fondos y que se publique en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Criado.—El Secretario, Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Intervencion.—Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda pública que ha sido autorizada por Real orden de 16 de Febrero último para admitir el cupon correspondiente á dicho vencimiento, ha acordado que desde el 15 del corriente mas hasta fin de Mayo venidero, se reciban en esta Delegacion de Hacienda con las formalidades siguientes:

1.º La presentación de cupones deberá efectuarse dentro del plazo prefijado, con una sola factura de ejemplares impresos para el vencimiento de 1.º de Abril próximo en papel de contabilidad que procedentes de la Direccion general de la Deuda pública, se expenden en la

portería de la Intervencion de Hacienda de la provincia.

2.º A los presentadores de cupones del 4 por 100, se les dará como resguardo an el acto de la presentación, despues de taladrados á su presencia los valores que comprenda el resumen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, podrán presentarse sin limitacion de tiempo con das carpetas impresas tambien en papel de contabilidad para el vencimiento de 1.º de Abril próximo.

4.º En el acto de presentación, se entregará á los interesados el resguardo talonario que contiene una de las facturas, el cual le será

satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

5.° Las inscripciones quedarán en la Intervención de Hacienda de esta provincia para devolverlas después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastan-

tes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá el oportuno recibo al recogerlas.

6.° No se admitirán otras facturas de cupones del 4 por 100 y de inscripciones, más que la que contenga impresa la fecha del vencimiento en papel especial de contabilidad de Hacienda.

7.° Con arreglo a lo dispuesto en el art. 30 párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone la Dirección general de la Deuda pública.

Leon 7 de Marzo de 1890.—P. I., Francisco J. Maurique.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Indice que comprende tres órdenes de adjudicación del remate de 11 de Febrero último aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 3 del actual.

Número del expediente.	Número del inventario.	Término donde radica.	FECHAS		Nombre del comprador.	Su vivienda l.	IMPORTE. — Pesetas.
			del remate.	de la adjudicación.			
1.888	3.432	Nistal.....	11 Febrero 1890.	3 Marzo de 1890	Pedro Gonzalez.....	Nistal.....	7.359 x A plazos
7.258	49.660	Montalegre.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Calvo y Calvo.....	Montalegre.....	15 60 Al contado
7.259	49.661	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	313 x A plazos

Leon 7 de Marzo de 1890.—El Administrador, Santiago Illan.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

A fin de discutir y aprobar el presupuesto de la cárcel de partido correspondiente al ejercicio de 1890 á 91 en la forma prescrita por los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los representantes que deberán nombrar los Ayuntamientos que componen la Junta de partido para las diez de la mañana del domingo 16 de los corrientes en la sala consistorial de esta villa.

Ponferrada y Marzo 7 de 1890.—Isidro Rueda.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de las citaciones personales que se les han hecho, los mozos procedentes del actual reemplazo y revisión de los anteriores que se expresan á continuación, se les llama, cita y emplaza por medio del presente edicto para que se presenten en el término de veinte días á contar desde esta fecha con objeto de ser medidos, pues de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos.

Reemplazo de 1890.

Teófilo Valero Taladril, natural de Piedrafita, hijo de Fermín y Felisa.

Fermín de Castro Alvarez, natural de Cabrillanes, hijo de Santiago y María.

Eladio Riesco, natural de la Cuesta, hijo de María.

Plácido Otero Rodriguez, natural de Piedrafita, hijo de Florantino y Antonia.

Reemplazo de 1888.

Francisco Quiñones Miranda, natural de Torre, hijo de Manuela.

Reemplazo de 1889.

Constantino Alvarez Alvarez, natural de Torre, hijo de Segundo y Carmen.

Regino Cuenllas Alvarez, natural de Quintanilla, hijo de Segundo y Manuela.

Cabrillanes 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Alvarez Riesco.

Alcaldía constitucional de Destriana.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de este Ayuntamiento, en los plazos de 30 días en los cuales se anunció al público por primera, segunda y tercera vez, en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 127, 53 y 150, respectivamente, correspondientes á los días 20 de Abril y 31 de Octubre de 1888, y 14 de Junio de 1889. Se anuncia nuevamente dicha vacante, por cuarta vez, con la misma dotación y demás condiciones que se expresan en dicho primer anuncio.

Los que deseen obtenerla, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Destriana 5 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Victorio de Chana.

JUZGADOS.

D. Juan Antonio Flecha Gomez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: que para el día cuan-

to del próximo mes de Abril, hora de las dos de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa consistorial, se sacan á pública licitación los bienes siguientes:

Pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba, á la calle Real, cubierta de teja señalada con el número once, de piso alto, y bajo, con varias habitaciones, que mide de Oriente á Poniente veintiocho pies y de Mediodía á Norte como sesenta pies, linda Oriente y Mediodía prado de D. Julián Llamas, vecino de Leon, Poniente casares de Pedro Baudera, vecino de Villaverde de Arriba y Norte calle Real, tasada en seiscientos veinticinco pesetas..... 625

Cuyo inmueble es de la propiedad de D.ª María Juarez, vecina de Villaverde de Arriba y se enagena á instancia de D. José Tivo, vecino de la ciudad de Leon, para hacer pago al último de pesetas á que fueron condenados D. Valentin Velez y la expresada María Juarez, en juicio verbal.

No existen títulos de pertenencia de dicha casa, ni se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, pero podrá el comprador hacer la información posesoria por cuenta de los ejecutados.

Para tomar parte en la subasta, se consignará por los licitadores, con antelación el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Garrafe á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.

Ordala de citacion.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en el sumario que á mi testimonio se instruye contra Pedro Monroy Santos, vecino de Redolga de la Valduerna por lesiones á Benito Caverro su convecino, se cita á D. Manuel Arias Durán, Médico y vecino que fué de Destriana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en horas de Audiencia ante el Juzgado de instrucción de este partido, á fin de ser examinado como perito Médico, en indicado sumario, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza Marzo cinco de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Elvio Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

UN MOLINO á dos kilómetros de esta ciudad, en la presa Bernesga, con tres pares de piedras y limpia, montado sobre ocho arcos de piedra sillería, con dos pisos, casa y varios departamentos á propósito para fábrica de harinas y con alguna pradería.

UNA CASA en la Plaza de la Constitución, número 5.

Quien quisiera adquirirlas, véase en el plazo de 30 días con D. Venancio ó D. Mariano Bustamante Pablos, vecinos de la indicada ciudad, calle Catalinas números 8 y 10.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputación provincial